

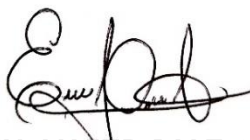
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: COOPEHOGAR
Demandado: AMIR ARTURO FABRA TORRES Y OTROS.
Radicación: 13894-4089-001-2018-00117-00.

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso hay memorial pendiente por resolver, presentado por el representante legal de la entidad demandante, por medio del cual revoca poder.

Provea Usted
Zambrano, 14 de marzo de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Juzgado, que mediante memorial remitido vía correo electrónico en fecha 7 de marzo de 2023, el representante legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR", Dr. EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, manifiesta que revocar el poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO.

En el mismo escrito, confiere poder a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, para que represente a la entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Respecto a la terminación de poder el artículo 76 del CGP., señala expresamente lo siguiente: "**TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".

Por su parte el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expresa lo siguiente: "**PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Viendo así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud deprecada por el representante legal de la demandante, cumple con los requisitos expresados en las normas anteriores, se accederá a ello.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la revocatoria del poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR", conforme el escrito que antecede.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR", abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.172.943 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.881 del C.S. de la J., en los mismos términos y condiciones establecidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0f2ef4ca2c4e61e7e47fe3b2674be43da2e16dcac63a1b2bd2f5843f512749**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>